



RESOLUCION DE GERENCIA N° 846 -2017-MPH/45.47.

Ayacucho, **12 OCT 2017**

VISTO:

El expediente N° 9061, de fecha 07 de abril de 2017, a través de cual NELLY QUISPE VALDEZ, presenta el recurso de Anulación de la Resolución de Gerencia N° 129-2017, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 14 de marzo de 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que, según la Resolución de Gerencia N° 129-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, se impuso la sanción al administrado NILO ORE SICHA en su condición de conductor del establecimiento comercial PANADERIA – PASTELERIA "TRADICION" ubicado en la Asoc. Quijano Mendivil Mz "F" Lt. "30" con la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, por la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los expendidos productos alimenticios", con código N° 05-089.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente NELLY QUISPE VALDEZ esposa de NILO ORE SICHA, interpone el recurso de Anulación de la Resolución de Gerencia N° 129-2017, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 14 de marzo de 2017, argumentando que el recurrente ha cumplido con el pago de la Notificación de Sanción N° 001578, por la suma de S/40.50 con recibo de pago N°040-000000029230 de fecha 02 febrero de 2017.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recursos administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 2012°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra los cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado alega que ha cumplido con el pago de la Notificación de Sanción N° 001578, por la suma de S/40.50 con recibo de pago N°040-000000029230 de fecha 02 febrero de 2017.

De la revisión del referido medio probatorio se observa que el administrado cumplió con pagar la Notificación de Sanción N° 001578, por la suma de S/40.50 con recibo de pago N°040-000000029230 de fecha 02 febrero de 2017.

En consecuencia, y considerando la nueva prueba aportada por NELLY QUISPE VALDEZ esposa de NILO ORE SICHA y al no existir motivo alguno para que se imponga la sanción corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por NILO ORE SICHA. Sin perjuicio de lo señalado, se REITERA al administrado se encuentra obligado a utilizar mandil o guardapolvo, mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para poder expendir sus productos alimenticio.

Estando a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 155 del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de anulación presentado por NELLY QUISPE VALDEZ esposa de NILO ORE SICHA contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 129-2017-MPH/49.47 de 14 de marzo de 2017, disponiendo que se deje sin efecto la RESOLUCION DE GERENCIA N° 129-2017-MPH/49.47.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en la Asoc. Quijano Mendiola MZ "F" LT. "30", así como a las unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Güner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 12 OCT. 2017
Oficio Circ. N° 3286-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE FISCALIA

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: R6-846-2017-MPH/45-47 de fecha: 12 OCT. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por la Subgerencia de FISCALIA



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

